MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO No. CD-ERUDM-2026-47

Fecha del contrato	21 DE JULIO DE 2026
Contratista:	DARIS YULIANA SANTANA VARGAS C.C. 1.054.568.924
Valor Inicial	TRECE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.073.333 M/CTE)
Imputación Presupuestal	CDP N° 874 RP N° 1191
Plazo inicial:	Hasta el 30 de Septiembre de 2026, a partir del acta de inicio
Inicio: 21/07/2026	**TERMINACIÓN INICIAL: 30/09/2026**
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ACCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA ERUDM Y PARA EL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ERUDM
Objeto modificatorio	Prórroga y adición del contrato
Prórroga 01:	Hasta el 31 de Octubre de 2026
Valor Adición 01	($ 3.700.000) TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.
Imputación Presupuestal	CDP 1107 DE 2026

Entre los suscritos, por una parte, **JAIRO ALONSO RIVERA PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.550.682 de La Dorada Caldas, nombrado mediante decreto 134 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión N° 003 del 17 de julio de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM"** identificada con NIT No 810.004.704-3,en su calidad de GERENTE facultado mediante Decreto No.062 de 2021, quien para los efectos de este contrato será la entidad contratante, por la otra, **DARIS YULIANA SANTANA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.054.568.924**, quien obra en nombre propio, y para efectos del presente contrato ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro (ERUDM) en cumplimiento de su objeto social y las actividades designadas en el Decreto Municipal N° 062 de 2021, los compromisos y obligaciones suscritos por la empresa, se deben desarrollar una serie de actividades administrativas, razón por la cual debe garantizar que se cuente con el personal idóneo para el desarrollo de las funciones del componente administrativo y operativo, con ello pretender la fluidez, mejoría y efectividad en pro del cumplimiento del objeto social de la entidad.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro, en el marco de la normatividad que le es aplicable, debe adecuar sus procesos y procedimientos de contratación al esquema normativo que el permita desarrollar su actividad económica en términos competitivos, haciendo efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las estrategias trazadas por la administración de la empresa, mediante la adopción de parámetros y lineamientos generales para la aplicación de los procesos de contratación de la empresa que regirá los diferentes procesos de selección de contratistas de la entidad, así como la regulación y el tratamiento que debe darse a los mismos.

Que, en consideración a la naturaleza de las actividades desarrolladas por la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro – ERUDM, y teniendo en cuenta las obligaciones legales que le asisten como empleador y ejecutor de proyectos, resulta necesario contar con el acompañamiento de un profesional idóneo en el área de **Seguridad y Salud en el Trabajo – SST**, que apoye a la Empresa en la implementación, seguimiento, actualización y fortalecimiento de las actividades que integran el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

La Empresa, en desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, cuenta con trabajadores vinculados a diferentes proyectos y áreas, cuyas labores pueden involucrar diversos factores de peligro y riesgo derivados de las condiciones propias de los lugares de trabajo, las actividades operativas, administrativas y de ejecución de obras. En consecuencia, se requiere un acompañamiento profesional especializado que permita fortalecer las acciones de promoción de la salud, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como el control de los riesgos asociados a las actividades desarrolladas por la entidad.

En este sentido, se hace necesario disponer de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo que brinde apoyo en la **socialización y aplicación de la normatividad vigente en materia de SST**, así como en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dentro de sus actividades se encuentra la verificación de las afiliaciones de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, el seguimiento a la entrega y utilización adecuada de los elementos de protección personal – EPP, la actualización y manejo de la matriz de equipos de protección, y el acompañamiento en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos presentes en los diferentes frentes y áreas de trabajo de la Empresa.

Así mismo, resulta necesario contar con apoyo profesional para la elaboración, actualización y seguimiento de procedimientos relacionados con la atención de accidentes de trabajo, incidentes y situaciones de emergencia, así como para la implementación de medidas de prevención y control encaminadas a disminuir la ocurrencia de eventos que puedan afectar la integridad y seguridad de los trabajadores. De igual manera, el profesional en SST deberá apoyar **la** elaboración, actualización y ejecución de las políticas, programas, planes y actividades que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, realizando las actividades de seguimiento y verificación necesarias para contribuir al cumplimiento de los estándares mínimos aplicables a la Empresa.

Aunado a lo anterior, se requiere promover, gestionar y coordinar capacitaciones, charlas, jornadas y estrategias de promoción y prevención**,** dirigidas a los trabajadores y demás personal vinculado a las actividades de la Empresa, orientadas a fortalecer la cultura de autocuidado, la prevención de accidentes y enfermedades laborales, el uso adecuado de los elementos de protección personal y la identificación oportuna de los peligros y riesgos inherentes a las actividades desarrolladas.

En este contexto, la Empresa requiere contar con un profesional que apoye la implementación y seguimiento de los estándares establecidos por el Ministerio del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo el acompañamiento en la realización y actualización de las evaluaciones de peligros y riesgos, inspecciones de seguridad, seguimiento a las condiciones de trabajo y demás actividades propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

La necesidad de este acompañamiento adquiere especial relevancia en razón de las actividades y proyectos que desarrolla la ERUDM, algunos de los cuales implican labores operativas y de campo que requieren la identificación y gestión permanente de los factores de riesgo. Por ello, resulta indispensable contar con apoyo técnico y profesional que permita fortalecer las medidas de prevención y contribuir al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

De conformidad con el marco normativo aplicable, la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo constituye una obligación permanente del empleador, razón por la cual la Empresa debe adoptar las medidas necesarias para identificar, prevenir, controlar y hacer seguimiento a los peligros y riesgos derivados de las actividades laborales, así como promover ambientes de trabajo seguros y saludables para sus trabajadores.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con conocimientos técnicos y especializados en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere una persona natural que cuente con la **formación, idoneidad y experiencia necesaria** para apoyar a la Empresa en el desarrollo de las actividades propias del SG-SST, de acuerdo con las necesidades institucionales y las condiciones particulares de los proyectos que actualmente ejecuta la entidad.

Así las cosas, la contratación de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo permitirá fortalecer la gestión preventiva de la Empresa, realizar un adecuado seguimiento a las

condiciones de seguridad de los trabajadores, promover el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, reducir la exposición a factores de riesgo y contribuir a la protección de la integridad física y la salud de las personas que desarrollan actividades para la ERUDM.

Por lo anterior, **la contratación de una persona natural mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales constituye una alternativa jurídicamente procedente para atender la necesidad temporal de la Entidad**, en razón a que se requiere un conocimiento especializado y una prestación de servicios determinada en función de las necesidades y actividades que actualmente desarrolla la Empresa, sin que ello implique la creación de un cargo permanente dentro de su estructura organizacional. Para tal efecto, la persona contratada deberá acreditar la formación profesional, experiencia e idoneidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que el presente contrato debe prorrogarse y adicionarse con la finalidad de continuar contando con el acompañamiento de un profesional especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, que permita garantizar la continuidad de las actividades de implementación, seguimiento, actualización y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ERUDM, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a la Empresa.

Por tanto, se requiere adicionar y prorrogar el presente contrato para dar continuidad a la prestación del servicio, adicionar el valor en una suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 3.700.000,00) y prorrogar el plazo hasta el 31 de Octubre de 2026.

Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que el valor de la presente adición no superan el porcentaje establecido por la Ley.

Ahora bien, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: “Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de

interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección".

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Que se constata que, a la fecha de recibo de la solicitud, el contrato CD-ERUDM-2026-47 se encuentra vigente en su plazo de ejecución

Que, para garantizar la disponibilidad presupuestal de la adición del Contrato, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1107 de 2026.

Que las partes están conformes con la presente modificación.

Que, una vez verificadas las condiciones, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí N° 1 del contrato N° CD-ERUDM-2026-47, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- Modificar La Cláusula Sexta Del Contrato:

prorróguese el plazo del contrato inicial, el cual quedara así:

El plazo de ejecución del objeto del contrato es hasta el 31 de octubre de 2026, a partir del acta de inicio

CLÁUSULA SEGUNDA – Modificar La Cláusula Quinta Del Contrato:

Adiciónese el valor del Contrato N° CD-ERUDM-2026-47 en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($ 3.700.000,00), la cual quedará así:

Cláusula 5. Valor del contrato y forma de pago: El valor estimado del contrato es por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.773.333 M/CTE).

La entidad pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Actas parciales, previa presentación de los formatos “Informe de ejecución contractual”, “Certificado de Supervisión o Interventoría” y comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago en la forma señalada en la cláusula anterior, los valores serán consignados en la cuenta suministrada por EL CONTRATISTA.

NOTA: Los pagos se realizaran mediante la presentación de actas parciales, previa presentación de los formatos “Informe de ejecución contractual”. Los pagos se realizarán, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Informe del contratista b. Facturación o documento soporte c. Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d. Expedición del registro presupuestal e. Acta de supervisión.

Para el ultimo pago, se deberá certificar si el contratista cumplió o no con la totalidad de las obligaciones contractuales

Clausula Tercera - Perfeccionamiento:

El presente modificatorio N° 01, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

Cláusula Cuarta - Aprobación del contrato y Firma Electrónica:

La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma

corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf